



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00347-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por el señor PAULO ANDRES RESTREPO NAVARRO en contra de la sociedad TRANSPORTES EL BRASIL S.A.S, y otro, se incorpora la respuesta a la demanda, presentada por la sociedad accionada, a la cual se le dará trámite y verificará en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., una vez que se encuentre debidamente integrada la Litis.

Se requiere a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a la notificación del codemandado MANUEL SALVADOR MONTOYA, en la dirección Calle 36 No. 66 B 106 de Itagüí. Así mismo para que indique el canal digital para notificaciones electrónicas de ese codemandado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00071 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 28 de julio de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGUI

Demandante: PAULO ANDRÉS RESTREPO NAVARRO.
Demandado: TRANSPORTES BRASIL SAS Y Otros.
Radicado: 2019 – 0347

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

SANTIAGO GARCES VASQUEZ, identificada con la cédula No 1.020.466.583 y Tarjeta Profesional 313.321 del C. S DE LA J, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de – TRANSPORTES BRASIL S.A.S identificada con el Nit 811.036.213-1 con domicilio principal el municipio de Itagüí; y quien se encuentra demandada dentro del proceso de la referencia, y estando en la oportunidad procesal para hacerlo, manifiesto que doy contestación a la demanda y lo hago de la siguiente manera:

I. <u>A LOS HECHOS:</u>

AL HECHO PRIMERO: No le consta a la sociedad que represento la existencia de dicho contrato, que se pruebe. Es cierto que el vehículo de placas **STB874** se encontraba afiliado a la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a la parte a la que represento, la sociedad **TRANPOSRTES BRASIL S.A.S.**, no hace parte de la relación laboral de los señores PAULO ANDRES RESTREPO NAVARRO y MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No le consta a la parte que represento, dado que el señor PAULO ANDRES RETREPO NAVARRO nunca informó a su empleador ni a la sociedad que había ocurrido un accidente laboral.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto. Es cierto que la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.** no reportó el accidente a la ARL, pues el conductor del vehículo, el señor PAULO ANDRES RESTREPO NAVARRO nunca reportó el accidente a la empresa, por consiguiente, mi representada desconocía la existencia de el supuesto accidente.

No le consta a mi representada, debe probarse que incapacidades se generaron y si se presentó o no a trabajar el señor PAULO ANDRES RESTREPO NAVARRO.

AL HECHO SEXTO: Este hecho contiene varias afirmaciones que serán contestadas de la siguiente manera:

No le consta a mi representada la existencia de dicho documento emitido por la EPS SURA, dado que no reposa en los archivos de mi representada y la parte demandante no anexa prueba que permita establecer la existencia del documento que fue radicado en las dependencias de la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

Ante la eventual existencia de dicho documento, que debo insistir en el desconocimiento de mi representada, las recomendaciones emitidas por la EPS SURA deben ser atendidas por el **EMPLEADOR** del señor PAULO RESTREPO NAVARRO, y dicha calidad se encuentra en cabeza de quien es propietario del vehículo en el cual estuviera laborando para el momento del eventual accidente.

El señor PAULO RESTREPO NAVARRO **NO ES** empleado de la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, no se encuentra en la nómina. A la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, sólo ingresa el personal vinculado por nómina.

El señor PAULO no presta servicios personalmente y directamente para mi representada, por tal razón no existe obligación de remuneración.

Así las cosas, a quien se debía comunicar las recomendaciones emitidas por parte de la EPS SURA y realizar una eventual reubicación laboral es a quien era el empleador del señor **PAULO**, o sea el señor MANUEL SALVADOR MONTOYA o quien estuviera administrando el vehículo a nombre del propietario.

Las reubicaciones laborales las hace el EMPLEADOR siempre y cuando tenga la posibilidad. Mi representada no puede disponer de los vehículos del señor MANUEL ni tampoco puede reubicarlo por sus propios medios, dado que no ostenta la calidad de EMPLEADOR.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, el señor PAULO podía ingresar a trabajar con cualquier vehículo vinculado a la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S. obviamente cumpliendo con los debidos procesos, pero mi representada no podía disponer de los vehículos del señor MANUEL, pues quien debe reintegrar al señor PAULO es su anterior empleador (si así el lo prefiere) pero debe contar con la disponibilidad de vehículos para ejercer su anterior cargo de conductor.

AL HECHO OCTAVO: Ante este hecho, se debe aclarar que el señor PAULO **NUNCA** trabajó para la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, se debe hacer la claridad que el señor PAULO trabajaba el señor MANUEL, propietario de un vehículo vinculado a la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S. Las labores son prestadas directamente por el empleado al empleador.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada, debe probarse.

AL HECHO DECIMO: Frente a la respuesta de COLFONDOS, no le consta a mi representada. A la afirmación de la respuesta emitida por mi representada, **ES CIERTO**.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Esto no es un hecho, es una afirmación irrespetuosa por parte de la parte demandante de calificar a mi representada como absurda.

Se debe aclarar que el decreto 1079 del año 2015 en su artículo **Artículo 2.2.1.1.3** enuncia lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.3. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, (...).”

En este sentido, es función de mi representada la de prestar el servicio a través de los vehículos vinculados a la empresa de transportes, por eso en la relación existente entre las partes es la de EMPRESA AFILIADORA, mas no la de EMPLEADOR. Quien ostenta la calidad de EMPLEADOR es el propietario que vincula sus vehículos a la empresa transportadora y decide contratar a un conductor para que ostente la calidad de EMPLEADO.

No son absurdas las funciones propias de mi representada, pues quien se somete a proceso de licitación para que sus afiliados cuenten con rutas asignadas para poder generar empleo a sus empleados (los empleados de los propietarios de cada vehículo).

Es así como lo establece el **Artículo 2.2.1.1.5.4. Licitación pública** del mismo decreto 1079 del año 2015:

***“Artículo 2.2.1.1.5.4. Licitación pública.** La autorización para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en una ruta o sistema de rutas será el resultado de una licitación pública, en la que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.”*

Es tan clara la relación laboral existente entre el propietario del vehículo (empleador) como el conductor (empleado) que es el propietario quien define si continua la relación laboral con el conductor o la termina.

No es cierto que porque existir despachadores de rutas (vinculados a nuestra empresa) esto no quiere decir que exista una relación laboral con el conductor. Los despachadores de ruta existen para FACILITAR el trabajo a los propietarios del vehículo y conductores, pues los despachadores conocen todo el trámite y son personal calificado para esas funciones.

Un claro ejemplo de esto, sin ser muy técnicos, es los llamados “trabajadores de misión” quienes cumplen ordenes directa de la empresa donde están prestando sus servicios, pero su empleador sigue siendo la empresa que “los envía” a prestar el servicio.

Por otro lado, cuando la parte demandante afirma que, por realizar liquidaciones a los conductores, eso nos hace empleadores. Dicha afirmación también es poco procedente para pretender una relación laboral, dado que las liquidaciones se hacen para brindar un servicio a los afiliados de mi representada, PERO quienes pagan esos dineros a los empleados liquidados son los conductores en calidad de EMPLEADORES.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto, los contratos de trabajo se firman entre EMPLEADO y EMPLEADOR, no para disfrazar nada, como lo afirma la parte demandante, si no para que se tenga claro que quien dispone de los conductores, da ordenes directas, se tiene una relación de subordinación y paga el salario es el propietario del vehículo en calidad de EMPLEADOR.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto que, la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, conocía de la existencia del señor PAULO, conductor y empleado del señor MANUEL. También sabía mi representada que el señor MANUEL pagaba los salarios al señor PAULO, como es normal en una relación laboral entre el EMPLEADOR y el EMPLEADO.

Mi representada es quien afilia a los conductores de los propietarios NO con la intención de establecer una relación laboral, por el contrario, lo que pretende mi representada es cumplir con el mandamiento legal impuesto por la ley 336 de 1996 en su artículo 34, el cual enuncia lo siguiente:

Artículo 34 de la ley 336 de 1996 "(...) Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes."

Así las cosas, mi representada al afiliar los conductores a la seguridad social pretende evitar sanciones administrativas no establecer relaciones laborales.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, esos dineros JAMÁS salieron de las arcas de mi representada. Debo ser insistente en lo que se plantea en respuestas anteriores a los hechos, son servicios que se prestan a nuestros afiliados tales como: diligenciar liquidaciones, afiliar a los conductores y demás obligaciones de ley, pero dichos dineros son pagados y aceptados por el EMPLEADOR y el EMPLADO, tal cual como se deja constancia en cada uno de los documentos elaborados por mi representada.

Dichos servicios no generan relaciones laborales algunas, tan es así que en las mismas liquidaciones y demás formularios se deja la constancia de quienes ostentan las calidades de empleador y empleado.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Esto no es cierto, y debe probarse. Mi representada desconoce al día de hoy quien es la señora EVELYN BAENA, pues no se deja claridad de quien es la mencionada.

Por otro lado, quien decide dar por terminado la relación laboral es el propietario del vehículo y a la vez, EMPLEADOR. Posiblemente un eventual funcionario de mi representada estaba informando la decisión que el empleador había tomado.

Por otro lado, se tiene constancia que el señor PAULO recibió las liquidaciones posteriores a la terminación de la relación contractual tal cual y como lo demuestra en los documentos aportados.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto, y debe probarse. Por otro lado, las decisiones tomadas por los propietarios frente a sus empleados son ajenas a la voluntad de la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto, que se pruebe. Las ordenes son dadas por los propietarios a través de los funcionarios de la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, pero son dadas por propietarios que fungen la calidad de EMPLEADORES.

No existe relación laboral entre los conductores y mi representada, tan es así que, son los propietarios de los vehículos (los empleadores) quienes tienen la disposición total de la relación laboral.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto que mi representada ostentara la calidad de EMPLEADOR y no tiene por que pagar saldos supuestamente pendientes.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, que se pruebe.

II.	A LAS PRETENSIONES:
------------	----------------------------

Como defensa, se tratará de demostrar dentro del proceso que las pretensiones formuladas por la parte demandante **NO DEBERAN PROSPERAR** por lo siguiente:

PRIMERA. FRENTE A LA DECLARACIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No debe prosperar pues la parte demandante carece de sustentos fácticos y probatorios para probar que existiera una eventual relación laboral entre mi representada y el demandante.

SEGUNDA. FRENTE A LA DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA: No deben prosperar en contra de mi representada, pues se desconoce si el demandante aportó constancias de que se encontraba en trámite para ser declarado discapacitado, además, mi representada desconoce si la el empleador del señor PAULO consignó o no dicha liquidación e indemnización a ordenes de juzgado, como se evidencia en los anexos que presenta la parte actora.

Se debe probar que el señor PAULO ANDRÉS RESTREPO NAVARRO radicó dichas constancias en las dependencias de mi representada para que ella se lo comunicara al empleador, señor MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA.

TERCERA. FRENTE A LA DECLARACIÓN DE SOLIDARIDAD: Carece de fuerza para prosperar, pues quien es el empleador del señor PAULO ANDRÉS RESTREPO NAVARRO es el señor MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA y mi representada desconocía de todas las situaciones de accidentes de trabajo e incapacidades que alega la parte demandante.

CUARTA. CONDENAS: No deben prosperar y se probará en el proceso que el hoy demandado y EMPLEADOR el señor MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, pagó la indemnización y la liquidación frente al despido del señor PAULO ANDRÉS RESTREPO NAVARRO.

Por las demás pretensiones accesorias en este numeral, me opongo a todas y cada una de las solicitudes emanadas de la parte demandante.

III.	EXCEPCIONES DE MERITO:
-------------	-------------------------------

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos, y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberán ser declaradas de oficio por el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 282 del C.G.P y con el objetivo de enervar las pretensiones de la demanda, buscar dejar sin valor por falta de prueba los hechos de la misma y que el señor Juez cuando vaya a dictar el fallo, los tenga en cuenta y proceda a emitir una sentencia favorable a la empresa que represento, solicito se tenga en cuenta las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

La sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**, conocía de la existencia del señor PAULO, conductor y empleado del señor MANUEL. También sabía mi representada que el señor MANUEL pagaba los

salarios al señor PAULO, como es normal en una relación laboral entre el EMPLEADOR y el EMPLEADO.

Mi representada es quien afilia a los conductores de los propietarios NO con la intención de establecer una relación laboral, por el contrario, lo que pretende mi representada es cumplir con el mandamiento legal impuesto por la ley 336 de 1996 en su artículo 34, el cual enuncia lo siguiente:

Artículo 34 de la ley 336 de 1996 *“(…) Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes.”*

Así las cosas, mi representada al afiliar los conductores a la seguridad social pretende evitar sanciones administrativas no establecer relaciones laborales.

PRINCIPIO DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS.

Por otro lado, me permito citar al tratadista Javier Tamayo Jaramillo, quien en el TOMO I de su libro Tratado de Responsabilidad Civil en su cuarta reimpresión del año 2009 en su página 914 enuncia lo siguiente:

“Ahora, aunque el artículo 36 de la Ley 336 obliga a la empresa de transporte a contratar directamente la vinculación laboral de los conductores, puede que de hecho esa vinculación laboral no suceda o que habiendo sucedido, en la práctica, el conductor no sea realmente dependiendo de la empresa que lo contrató, sino que dependa del dueño o tenedor del automotor. Piénsese en la empresa que acepta vincular un vehículo cuyo conductor ya ha sido vinculado laboralmente por el dueño o tenedor. O en la empresa que vincula laboralmente al conductor pero posteriormente no tiene a dicho conductor bajo su subordinación sino que la subordinación existe frente al tenedor del vehículo. (…)”

Así las cosas, vale resaltar que el conductor del vehículo rinde cuentas al propietario o administrador del mismo, lleva las liquidaciones diarias a su empleador (propietario), solicita permisos para ausentarse a su empleador y a su vez es este quien decide si le otorga el permiso o no. De igual forma, quien dispone directamente del contrato y continuidad del conductor es el propietario del vehículo quien funge con las calidades de empleador.

CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE DEMUESTRE O QUE SE OPONGA DEBIDAMENTE

IV.	<u>PRUEBAS:</u>
-----	------------------------

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito señor(a) Juez, se fije fecha y hora para interrogar al demandante PAULO ANDRÉS RESTREPO NAVARRO..
2. **RATIFICACION DE DOCUMENTO:** De conformidad con el artículo 262 del C.G.P. Solicito al Despacho que todos los documentos provenientes de terceros y aportados al proceso de la referencia, sean ratificados por quien los suscribe, pidiendo la intervención en tal diligencia con preguntas referentes estrictamente al documento cuya ratificación se adelante.

TESTIMONIALES.

1. Se presentará la señora **Maira Alejandra Osorio Munevar**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.625.909, quien desempeña el cargo de Asesora transporte colectivo en la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S., quien declarará sobre las labores de coordinadores de rutas y explicará la operación de los mismo dentro del vehículo para ayudar a esclarecer que no existe relación laboral entre mi representada y los conductores de los vehículos afiliados.

ANEXOS.

- Certificado de Existencia y Representación TRANSPORTES BRASIL SAS donde se prueba la calidad de apoderado de la empresa afiliadora.
- Poder para actuar.

DEPENDENCIA JUDICIAL

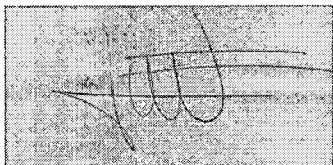
Me permito acreditar al estudiante de derecho VANESSA VALLEJO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.643.736, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar solicitudes, autos y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir., de conformidad con el decreto 196 de 1971.

V.

NOTIFICACIONES:

En la secretaría de su despacho o en la en la Calle 30ª Nro. 69-112 teléfono 235 11 27 Ext. 120 de la ciudad de Medellín, celular: 3218526562, correo: santiago.garces@movalto.com

Cordialmente,



SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ
CC. 1.020.466.583
T.P. 313.321 del C.S. de la J

84

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

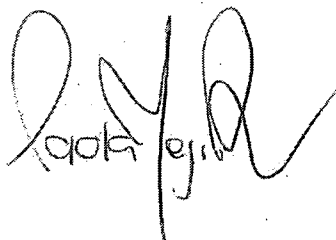
Itagui – Antioquia

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES : PAULO ANDRES RESTREPO NAVARRO
DEMANDADA : TRANSPORTES BRASIL S.A.S. y Otros.
RADICADO : 2019-0347
Asunto : Otorgamiento de poder

PAOLA MEJIA ARIAS, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.586.451, quien obra en nombre propio y actuando como REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de la sociedad **TRANSPORTES BRASIL S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT: 811.036.213-1, a través del presente documento me permito conferir poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.583 y TP. Nro. 313.321 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda en el proceso **ORDINARIO LABORAL**, en el cual, la sociedad de la que ejerzo la representación legal es demandada.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, contestar demandas y las inherentes para el ejercicio de la gestión encomendada.

Del señor Juez, respetuosamente,



PAOLA MEJIA ARIAS

CC. 1037586451
REPRESENTANTE LEGAL.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/16 - 15:36:18 **** Recibo No. S000851518 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200616-0362

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rATBPSYNJM

85

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

SIGLA: TAX BRASIL S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 811036213-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84467

FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 29 DE 2002

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 1,359,142,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 36 NRO. 66B 106

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4441127

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesbrasil@grupomas.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 30A NÚMERO 69-108

MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN

TELÉFONO 1 : 4441127

CORREO ELECTRÓNICO : info@movalto.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@movalto.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE



ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2461 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2002 DE LA NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12341 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES BRASIL S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES BRASIL S.A.
Actual.) TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93073 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES BRASIL S.A. POR TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	ITAGUI	RM09-43486	20041214	FECHA
EP-2182	20041210	NOTARIA 2	ITAGUI	RM09-52252	20070226	
EP-3120	20061103	NOTARIA 9	MEDELLIN	RM09-64795	20091021	
EP-2217	20090630	NOTARIA 19	MEDELLIN	RM09-93072	20140217	
AC-1	20131226	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-96203	20140725	
AC-2-2014	20140327	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-105697	20150806	
AC-1	20150211	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-127724	20180430	
AC-01	20180411	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ITAGUI			

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

Fecha expedición: 2020/06/16 - 15:36:19 **** Recibo No. S000851518 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200616-0362
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rATBPSYNJM

86

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TRANSPORTES BRASIL S.A.S. TAX BRASIL S.A.S.", TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO, INDIVIDUAL Y ESPECIALES EN EL RADIO DE ACCION, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL.

ADEMAS PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA:

1. COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR, ARRENDAR Y CUALQUIERA OTRA FORMA DE EXPLOTACION COMERCIAL DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA COMO PASAJEROS.
2. COMPRAR Y VENDER REPUESTOS ACCESORIOS, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS Y PARTES NECESARIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTOMOTORA.
3. IMPORTAR, FABRICAR O ENSAMBLAR VEHICULOS Y CARROCERIAS DESTINADOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO AUTOMOTOR.
4. MONTAR, INSTALAR, EXPLOTAR, ASESORAR Y REALIZAR CUALESQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CAMPO AUTOMOTRIZ, COMO TALLERES, SERVITECAS, BOMBAS DE SERVICIO, MANTENIMIENTO, ETC.
5. PROVISIONAR REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
6. ACTUAR COMO OPERADOR DE RADIOTELEFONOS, COMO SISTEMA DE CONTACTO Y COMUNICACION ENTRE LOS USUARIOS Y LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXIS.

EN DESARROLLO DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: ADQUIRIR, CONSERVAR, ARRENDAR, ENAJENAR, DAR O TOMAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS.

CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS, LOS CONTRATOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES CREDITICIAS O ASEGURADORES.

INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES Y EN NEGOCIACION DE CUALQUIER TITULO DE LAS PARTES DE INTERES, CUOTAS O ACCIONES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR, NOVAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES, ASI COMO DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES.

CELEBRAR O EJECUTAR CUALESQUIER ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION DE CUANTIA Y NATURALEZA.

CELEBRAR TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES Y COMERCIALES LICITAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
-----------------	-------	----------	---------------



CAPITAL AUTORIZADO	900.000,00	500.000,00	1.800,00
CAPITAL SUSCRITO	900.000,00	500.000,00	1.800,00
CAPITAL PAGADO	900.000,00	500.000,00	1.800,00

CERTIFICA
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA N  MERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA C  MARA DE COMERCIO BAJO EL N  MERO 93072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	JARAMILLO TABARES GILDARDO DE JESUS	CC 8,311,616

POR ACTA N  MERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA C  MARA DE COMERCIO BAJO EL N  MERO 93072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	JARAMILLO VALLEJO SANTIAGO	CC 71,318,784

POR ACTA N  MERO 1 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA C  MARA DE COMERCIO BAJO EL N  MERO 105698 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JARAMILLO VALLEJO MARIA ALEJANDRA	CC 1,017,140,341

CERTIFICA
JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA N  MERO 1 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA C  MARA DE COMERCIO BAJO EL N  MERO 105698 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	VALLEJO DE JARAMILLO MARTHA ELENA	CC 21,418,977

POR ACTA N  MERO 1 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA C  MARA DE COMERCIO BAJO EL N  MERO 105698 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	LOPERA DIEZ JUAN DAVID	CC 71,339,481

POR ACTA N  MERO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA C  MARA DE COMERCIO BAJO EL N  MERO 93072 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

Fecha expedición: 2020/06/16 - 15:36:20 **** Recibo No. S000851518 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200616-0362
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rATBPSYNJM

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	DE VILLA BARRIENTOS MATEO	CC 8,358,633

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 002-2019 DEL 14 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JARAMILLO VALLEJO SANTIAGO	CC 71,318,784

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 002-2019 DEL 14 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	DE VILLA BARRIENTOS MATEO	CC 8,358,633

POR ACTA NÚMERO 002-2019 DEL 14 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	LOPERA DIEZ JUAN DAVID	CC 71,339,481

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 002-2019 DEL 14 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	MEJIA ARIAS PAOLA	CC 1,037,586,451

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE GENERAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL. QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESTARA ENCARGADO DE LA

ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIESE ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE GENERAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

SUPLENTES: EL GOBIERNO CORPORATIVO, LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y TRES (3) SUPLENTES DEL GERENTE, UNO PRINCIPAL Y DOS SECUNDARIOS, ESTOS ULTIMOS QUIENES REEMPLAZARAN EN SU ORDEN AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, ACCIDENTALES O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, Y ENTRE ESTOS EN LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DE UNO U OTRO, QUIENES PODRAN ACTUAR SIN NECESIDAD DE QUE SE TIPIFIQUE O DEMUESTRE DICHA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL, PERO NO PODRAN ACTUAR POR SEPARADO, EXCEPTO POR MANDATO DEL GERENTE, LOS CUALES SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN PERIODO IGUAL AL DEL GERENTE GENERAL Y CON LAS MISMAS FUNCIONES DE ESTE.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: ADICIONALMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY, CORRESPONDEN AL GERENTE Y A SUS SUPLENTES COMO REPRESENTANTES LEGALES DE CARACTER GENERAL, LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DESIGNADO, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, POR LA JUNTA DIRECTIVA (O ASAMBLEA GENERAL EN LOS CASOS EN QUE NO SE ENCUENTRE ELEGIDA UNA JUNTA DIRECTIVA), DEBIENDO SER ABOGADO TITULADO Y EJERCICIO DE LA PROFESION, PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE POR PERIODOS IGUALES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO O REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO, CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EL CUAL, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTES, TENDRA LA PLENA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, POLICIVO Y ADMINISTRATIVO, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTARA FACULTADO PARA:

A) ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN QUE LA EMPRESA DEBA INICIAR ACCIONES, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE O CITADA ANTE CUALESQUIERA PERSONA, AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER CON OCASION DE ACCIONES U OMISIONES PROPIAS O DE SUS TRABAJADORES, EXTRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACCION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE INICIE CUALQUIER TERCERO PARA RECLAMAR DE LA SOCIEDAD EL PAGO DE CUALQUIER SUMA O EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER DERECHO, OBLIGACION A INDEMNIZACION RELATIVA AL DERECHO DEL TRABAJO O SEGURIDAD SOCIAL. EN CONSECUENCIA, PODRA, ENTRE OTRAS,

456

NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA, ACCION, REQUERIMIENTO, RECLAMACION, CONTESTARLAS, PROPONER EXCEPCIONES, Oponerse, PRESENTAR DESCARGOS, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS A EXTRAORDINARIOS, PRESENTAR DEMANDAS, SOLICITAR PRUEBAS, INICIAR INVESTIGACIONES O COMPARECER A ELLAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE O CAREOS, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR PLEITOS, SOLICITAR LA INTERVENCION DE TERCEROS, INICIAR INCIDENTES COMO LOS DE NULIDAD, ETC; CON FACULTAD PARA CONCILIAR EN DILIGENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, DESISTIR, ENUNCIAR.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS JUDICIALES PARA CONCILIAR RELACIONADOS CON LA VINCULACION, DESVINCULACION, SUBORDINACION, SANCIONES, INDEMNIZACIONES, LIQUIDACIONES Y /O CUALQUIER OTRA DIFERENCIA DERIVADA DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD.

C) ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ASUNTOS DE LAS NATURALEZAS REFERIDAS, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE O CITADA ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA, ARBITRAL A JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER COMO PARTE INTERESADA O RELACIONADA, TALES Y COMO POR VIA ENUMERATIVA SOLAMENTE, LAS NOTIFICACIONES, CONTESTACION DE TODA CLASE DE DEMANDAS, RECLAMACIONES, RECURSOS, INICIACION DE INVESTIGACIONES O COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD DE CONFESAR Y DE INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS. PRESENTAR PETICIONES ANTE AUTORIDADES PUBLICAS O ENTIDADES PARTICULARES DE CUALQUIER ORDEN EN EL TERRITORIO NACIONAL, EFECTUAR CONSULTAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFORMACION, LLAMAR EN GARANTIA, DENUNCIAR EL PLEITO, O SOLICITAR LA INTERVENCION DE TERCEROS, INICIAR INCIDENTES, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, RENUNCIAR A TERMINOS, ALLANARSE Y EN GENERAL TODAS LAS ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION.

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODO TIPO DE ACCIONES O PROCESOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR.

E) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ESPECIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LIMITE LEGAL.

F) CONSTITUIR COMPROMISOS O CLAUSULAS COMPROMISORIAS QUE PERMITA SOMETER A LA SOCIEDAD A JUICIOS DE ARBITRAJE.

G) PARA QUE EN GENERAL ACTUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RELATIVO A LAS MATERIAS Y NATURALEZAS REFERIDAS.

PARAGRAFO PRIMERO: LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTAN LIMITADAS A PROCESOS O TRAMITES CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, MONTOS SUPERIORES A ESTA REQUIEREN DE LA AUTORIZACION EXPRESA DEL GERENTE GENERAL.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, PODRA ACTUAR EN EL EJERCICIO DE SU REPRESENTACION, EN EL EVENTO DE FALTAS ABSOLUTAS,

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**



Fecha expedición: 2020/06/16 - 15:36:21 **** Recibo No. S000851518 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200616-0362
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rATBPSYNJM

TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE, SIN NECESIDAD DE QUE SE TIPIFIQUE O DEMUESTRE DICHA FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL.

PARAGRAFO TERCERO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRA ACTUAR ADEMAS CON LAS AUTORIZACIONES GENERALES O ESPECIALES PARA UNO O VARIOS ASUNTOS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO CUARTO: LA JUNTA DIRECTIVA PODRA LIMITAR LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE, CIRCUNSCRIBIENDOLA A DETERMINADA MATERIA.

PARAGRAFO QUINTO: LOS SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARAN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

PODERES: EL GERENTE GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO, EL GERENTE GENERAL TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS. EL GERENTE GENERAL QUEDARA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

PARAGRAFO. PROHIBICIONES: COMO NORMA GENERAL QUEDA PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, O CAUCIONAR TALES OBLIGACIONES CON BIENES SOCIALES Y FIRMAR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, SI DE HECHO LO HICIERA, LAS GARANTIAS, CAUCIONES Y OBLIGACIONES ASI CONSTITUIDAS CARECERAN DE VALOR. POR EXCEPCION, PODRA EL GERENTE GENERAL CELEBRAR TALES ACTOS U OPERACIONES, CUANDO ELLOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL VOTO UNANIME DE SUS MIEMBROS Y A CONDICION QUE EXISTA UN INTERES O BENEFICIO DIRECTO PARA LA SOCIEDAD, ASI CALIFICADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, DE LO CUAL SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

FUNCIONES DE LA GERENCIA.

FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE

89

CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS SIN LIMITE DE CUANTIA.

3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA

4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.

5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA.

6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.

8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO.

10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA: "17. CONCEDER AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EN ARAS DE PARTICIPAR EN ACTUACIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES QUE SUPEREN LA CUANTIA DE 250 SMLMV".

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES BRASIL

MATRICULA : 84468

FECHA DE MATRICULA : 20021029

FECHA DE RENOVACION : 20190322

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 36 NO 66B 106



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/16 - 15:36:21 **** Recibo No. S000851518 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200616-0362
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rATBPSYNJM

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 4445333

TELEFONO 3 : 3122217795

CORREO ELECTRONICO : transportesbrasil@grupomas.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,359,142,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 10153, **FECHA:** 20140210, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR LA SEÑORA GLORIA FANNY RIVERA PULGARIN CONTRA LA SOCIEDAD TRANSPORTES BRASIL S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES BRASIL. .

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 16996, **FECHA:** 20190916, **ORIGEN:** JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL ADELANTADO POR YEISON ESTEBAN TORRES GUTIERREZ Y ESTEFANY FRANCO CARMONA CONTRA TRANSPORTES BRASIL S.A.S., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES BRASIL..

CERTIFICA

PROHIBICION A LA SOCIEDAD: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO LAS AUTORIZACIONES QUE SE CONSAGREN EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rATBPSYNJM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/16 - 15:36:22 ***** **Recibo No.** S000851518 ***** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200616-0362

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

CODIGO DE VERIFICACIÓN rATBPSYNJM

99

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***